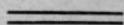


Sociedad Anónima General de Comercio

SOANGECO



CAPITAL SOCIAL
500.000 PESETAS



ESTATUTOS



DOMICILIO SOCIAL: General Aranda, 20 - 2.º
CASTELLÓN DE LA PLANA

B
50

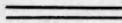
RIB
1950

Sociedad Anónima General de Comercio

SOANGECO



CAPITAL SOCIAL
500.000 PESETAS



ESTATUTOS



CASTELLÓN
IMPRESA P. BASTIDA
1943

ESTATUTOS

TÍTULO I

Denominación, actividad, duración y domicilio de la Sociedad

ARTÍCULO 1.º La denominación de la Compañía, será la de «SOCIEDAD ANÓNIMA GENERAL DE COMERCIO» (SOANGECO).

Art. 2.º Las operaciones a que dirigirá sus actividades, serán las de exportación e importación, compensaciones, y en general todas las que tiendan a favorecer el comercio exterior e interior.

Art. 3.º La Sociedad desarrollará sus actividades en España, sus colonias y Protectorados y en el Extranjero.

Art. 4.º La duración de la Sociedad será indefinida y ha comenzado sus operaciones el día 1.º de Agosto de 1943.

Art. 5.º La Sociedad tendrá su domicilio en esta Capital, calle General Aranda, número 20 - 2.º

TÍTULO II

CAPITAL

Art. 6.º El capital Social será de quinientas mil pesetas, representadas por ciento ochenta acciones preferentes de quinientas pesetas cada una y ochocientas veinte acciones ordinarias de quinientas pesetas cada una.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas, extendiéndose impresas formando libros talonarios y serán firmadas por el Presidente del Consejo de Administración y dos Consejeros.

Tanto los accionistas de acciones preferentes, como los de acciones ordinarias, entregarán el treinta por ciento del capital nominal suscrito, en el acto de la suscripción y el resto cuando lo acuerde el Consejo de Administración.

Art. 8.º Si algún accionista, cualquiera que fuere la clase de sus acciones, obtara por separarse de la Compañía, vendrá obligado a ponerlas a disposición del Consejo de Administración para que éste las distribuya entre los socios que las soliciten y a un precio que no pueda exceder de su valor nominal.

En caso de no haber ningún socio a quien interesaren dichas acciones, el Consejo de Administración facilitará al accionista saliente un certificado en el que conste dicho extremo y entonces dicho accionista podrá vender sus acciones a quien estime conveniente.

En caso de fallecimiento de algún socio, sus acciones pasarán a sus herederos con todos los derechos y deberes correspondientes.

Art. 9.º Para el debido control de los socios y cambios de propiedad de las acciones, se llevará un libro Registro de Accionistas.

Art. 10. Para aumentar el Capital o disminuirlo, será condición precisa que se acuerde en Junta General extraordinaria. El aumento o disminución del Capital, mantendrá la proporción actual entre acciones Prefentes y Ordinarias.

TÍTULO III

Derechos y deberes de los socios

Art 11. Tanto los tenedores de acciones preferentes como los de acciones ordinarias tendrán los siguientes derechos:

a) Asistir a las Juntas Generales con voz y con derecho a voto, a razón de cuatro votos por acción preferente poseída y un voto por acción ordinaria.

b) Nombrar los miembros que han de componer el Consejo de Administración.

c) Examinar los documentos de contabilidad y libros correspondientes.

d) Percibir los beneficios que pudieran corresponderle según el porcentaje que se detalle en el artículo 34.

e) Tener opción a recibir pedidos de la Sociedad de acuerdo con las normas citadas en los artículos 29, 30, 31, 32 y 33 de estos ESTATUTOS.

f) Poder transferir la propiedad de sus acciones en la forma citada en el art. 8 °

Art. 12. Los deberes de todos los socios sin distinción son los siguientes:

a) Entregar cuando lo ordene el Consejo de Administración el Capital suscrito.

b) Prestar a la Sociedad los servicios debidos, siempre que se fuera elegido del Consejo de Administración.

c) Siempre que se reciba un pedido por mediación de la Sociedad servirlo de acuerdo con las normas establecidas en los arts. 29, 30, 31, 32 y 33.

d) Aceptar los servicios de la Compañía, como Caballete de embarque, despachos de Aduana, Transporte Marítimo, etc., siempre que estos servicios no sean superiores en precio a los del resto de la competencia.

TÍTULO IV

Junta General de accionistas

Art. 13. La Junta General de accionistas estará formada por todos los socios cualquiera que sea la clase de acciones que posean.

Todos los socios tendrán voz en la misma y derecho a voto a razón de cuatro votos por acción preferente y un voto por acción ordinaria.

Art. 14. Corresponden a las Juntas Generales ordinarias:

El nombramiento del Consejo de Administración.

La aprobación de las cuentas generales del ejercicio y reparto de beneficios.

La aprobación del plan general de la sección comercial.

Art. 15. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán una vez al año, previamente convocadas por el Presidente del Consejo de Administración, con quince días de anticipación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta en primera convocatoria siempre que asistan a la Junta la mitad de los socios representando el cincuenta por ciento del Capital, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de los asistentes y la proporción del Capital.

En segunda convocatoria, anunciada con la antelación debida, podrá celebrarse la Junta el mismo día que hubiese sido fijado para la celebración en primera y una hora después de la anunciada para ésta. Los acuerdos que se tomen en las Juntas generales serán válidos y obligatorios, incluso para los ausentes.

Art. 16. Las Juntas Generales extraordinarias se reunirán:

Siempre que lo crea oportuno el Consejo de Administración.

Cuando lo pidan un número de socios que representen cuando menos el treinta por ciento del Capital.

O necesariamente en los casos siguientes:

- a) Aumento o disminución del Capital
- b) Disolución de la Sociedad.

c) Cambio de orientación en el plan comercial aprobado en Junta general ordinaria.

d) Ampliación de las actividades de la empresa.

Art. 17. Las Juntas generales extraordinarias, tomarán sus acuerdos en la misma forma que las ordinarias, excepto en los casos de modificación del Capital o disolución de la Sociedad.

Art. 18. A las Juntas generales extraordinarias en las que se acuerde el aumento o reducción del Capital Social, para ser válidos sus acuerdos será condición precisa que concurren por lo menos los dos tercios de accionistas representando los dos tercios del Capital.

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta entre los asistentes.

Art. 19. A las Juntas generales extraordinarias en las que se acuerde la disolución de la Sociedad, para ser válidos sus acuerdos tendrán que concurrir las dos terceras partes cuando menos de los socios representando como minimum los dos tercios del Capital y votar por la disolución de la misma un número de socios que representen por lo menos el sesenta por ciento del Capital.

Art. 20. Para concurrir a la Junta, los socios presentarán al Consejo de Administración, durante los quince días anteriores a la celebración de la misma, las acciones que posean o los resguardos bancarios que las representen.

TÍTULO V

Consejo de Administración

Art. 21. La Sociedad estará regida y gobernada por un Consejo de Administración formado por un Presidente y de cuatro a diez vocales elegidos en Junta general ordinaria, la que en cada caso determinará su número. Todos ellos deberán ser accionistas de la Compañía.

La duración de los Consejos de Administración de la Compañía será indefinida, renovándose total o parcialmente por acuerdo de la Junta general.

Las personas que hayan de constituir o formar el primer Consejo de Administración serán designadas en la escritura de constitución de la Sociedad.

Art. 22. Serán atribuciones del Consejo de Administración:

La dirección de la empresa.

La formación y rendición de cuentas ante la Junta general de accionistas.

La formación del plan comercial anual.

Art. 23. El Presidente del Consejo de Administración como representante de la Sociedad, tendrá la firma social pero podrá delegarla en uno o varios Consejeros o en el Gerente.

Art. 24. Los cargos de miembros del Consejo estarán retribuidos, acordándose el importe de la retribución en Junta general ordinaria.

Art. 25. El Consejo de Administración se reuni-

rá cuando lo crea conveniente siendo obligatorio una vez al mes

Art. 26 De todas las sesiones del Consejo así como de las que celebre las Juntas generales de accionistas se levantarán actas que firmarán los Consejeros asistentes.

TÍTULO VI

Sección Comercial

Art. 27. Esta sección será la encargada de cumplimentar el plan comercial aprobado en la Junta general

Al frente de la misma estará un Gerente, con carácter retribuido, el cual será nombrado por el Consejo de Administración. Este cargo es compatible con el de miembro del Consejo, pero podrá nombrarse para tal cargo a otra persona aunque no sea accionista de la Compañía.

Art. 28. El Gerente, junto con dos Consejeros, podrá firmar los pedidos que se hagan a la Compañía

Art. 29. Todos aquellos pedidos de naranja, mandarina, etc., que se deban servir por la Sociedad se ofrecerán a todos y cada uno de los socios y se adjudicarán a quien de éstos ofrezca mejores condiciones, siempre y cuando a juicio del Consejo de Administración la mercancía reúna las condiciones necesarias de garantía y satisfacción para el comprador.

Si fuesen varios los componentes de la Sociedad los que ofrecieran idénticas condiciones se hará un prorrateo entre los mismos.

Caso de que el pedido fuese, a juicio del Consejo de Administración demasiado pequeño, se hará un sorteo entre los concurrentes en la forma que dicho Consejo estime más conveniente, según las circunstancias.

Art. 30. Si algún socio por causa de algún impedimento legal u otras ajenas a la voluntad de la Sociedad, no estuviera en condiciones de servir los pedidos, no se le incluirá en el reparto de los mismos, no teniendo derecho a reclamación alguna.

En el caso de que el Consejo desestime las ofertas de uno o varios socios para el cumplimiento de pedidos, dichos socios podrán nombrar dos personas del seno de la Sociedad y el Consejo otras dos para que los cuatro, nombrados, más el Consejo deliberen y fallen el caso, cuya decisión final será inapelable

Art. 31. Los socios que recibieran un pedido, por mediación de la Sociedad de una casa determinada, tendrán que relacionarse siempre con esta casa por conducto de la Compañía. Caso de recibir el socio directamente de la casa citada un pedido, lo pondrá a disposición de la Sociedad o caso de servirlo directamente bonificará a ésta, con una cantidad por unidad igual al beneficio conseguido por la Compañía en los pedidos pasados por ésta anteriormente al cliente de la casa citada.

Cualquier socio puede quedar libre de lo estable-

cido en los párrafos anteriores si renuncia a recibir pedidos dicha casa en lo sucesivo por mediación de la Sociedad.

Art. 32. La Sociedad tendrá sus marcas propias y los socios trabajarán con éstas a no ser que en los pedidos se reclamara una determinada marca de uno de los socios.

Todos los pedidos que se sirvan a través de la Compañía por los adjudicatarios serán éstos responsables de cuantas reclamaciones por deficiencia de confección, mala calidad de la mercancía o perjuicios de cualquier clase que se produzcan. Se exceptuarán los casos que por notoria conveniencia de la Sociedad en las condiciones del contrato, se eximiere de esta responsabilidad al socio, pero expresándose siempre por escrito ésta condición.

Art. 33. Referente a mercancías objeto de importación y otras de exportación no previstas todavía, el Consejo de Administración tendrá facultad de reglamentarlo, amoldándose a las disposiciones vigentes en los países respectivos y al espíritu de equidad que informa estos Estatutos.

TÍTULO VII

Beneficios de la Sociedad

Art. 34. Al final de cada ejercicio económico el Consejo de Administración formará el balance general de cuentas para presentarlo a la aprobación de la Junta general.

De los beneficios que pudiera presentar la cuenta de Pérdidas y Ganancias se separará un diez por ciento para formar el fondo de reserva obligatorio y las cantidades necesarias para responder de las cargas fiscales, y el líquido resultante se repartirá en la forma siguiente:

Un quince por ciento entre los empleados propietarios de acciones.

Y el resto entre los accionistas.

Todas las acciones, sean preferentes u ordinarias tienen el mismo derecho en cuanto a percepción de beneficios.

TÍTULO VIII

Disolución de la Sociedad

Art. 35. Si una Junta general debidamente convocada para ello con carácter de extraordinaria acordara la disolución de la Sociedad, después de cumplir los requisitos que para este efecto se establecen en el art. 19 de estos ESTATUTOS, nombrará una comisión liquidadora la cual después de realizar el Activo de la Sociedad y cancelar el Pasivo, convocará Junta General para dar cuenta de su gestión y proceder al reparto del líquido resultante.

TÍTULO IX

Modificación de los Estatutos

Art. 36. Para la modificación de estos ESTATUTOS será condición precisa que se acuerde en Junta general extraordinaria convocada a tal efecto y a la que asistan cuanto menos las dos terceras partes de socios que representen como mínimum las dos terceras partes del Capital Social y que el acuerdo de modificación obtenga por lo menos el sesenta y cinco por ciento de los votos asistentes.



Escritura otorgada ante el Notario de Castellón de
la Plana, Don José María Casado Pallarés,
el día 23 de Agosto de 1943,
por los señores:

D. Vicente Cañada Blanch - *Presidente.*

D. Vicente Ramón Clausell Almeida - *Vocal.*

D. Bautista Cañada Mingarro - "

D. Alvaro Nebot Capdevila - "

D. Joaquín Fabregat Sales - *Secretario.*

Regar Juntor.
Ur hoban Celallene

R
19